



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 6.000 PLAZAS DE CEBO EN PARAJE “LA PINILLA” POLÍGONO 27, PARCELAS 172 Y 177, TM DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del **Proyecto de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 6.000 PLAZAS DE CEBO en Paraje “La Pinilla” polígono 27, parcelas 172 y 177; Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia)**, REGA ES300210740084, dentro del expediente AAI20210006, promovido por PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L., CIF B30718878, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 19 de noviembre de 2018 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.





Mediante comunicación interior de 25 de febrero de 2021 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, modificados mediante posterior Documento Técnico justificativo aportado por el promotor por disminución de la capacidad contemplada en el EsIA, el proyecto tiene por objeto la ampliación de la explotación porcina hasta una capacidad total de 6.000 plazas de cebo, situada en Paraje "La Pinilla" polígono 27, parcelas 172 y 177, TM de Fuente Álamo.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia documentación aportada por el promotor *Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de septiembre de 2018, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 1.423 y el Documento Técnico justificativo, igualmente elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado nº 1.423.*

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 3, de 4 de enero de 2019 (Anuncio nº 85).

No consta que se hayan formulado alegaciones en el trámite de información pública.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
05/08/2022 12:34:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6914a602-14aa-9e51-cd2b-0050569b6280





En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 15 y 19 de noviembre de 2018 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTA
Ayuntamiento de Fuente Álamo	17/01/2019
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor	-
Dirección General de Medio Natural	03/05/2019
-Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	26/09/2019
- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	26/11/2019
Confederación Hidrográfica del Segura	30/01/2019 21/09/2020 21/12/2021
Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura	12/06/2020 10/09/2021
Dirección General de Bienes Culturales	03/12/2020
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	11/12/2018
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	28/11/2018
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-

Igualmente, se incluye los informes, de fecha 23 de septiembre de 2019 y 22 de febrero de 2021, del Servicio de Producción, Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura

Además, y a la vista de los informes de CHS en los que considera, entre otras cuestiones, que los principales efectos medioambientales ligados a las explotaciones ganaderas intensivas están relacionados con la producción de estiércoles y purines, debido a que la producción y acumulación de los mismos en grandes volúmenes puede plantear problemas de gestión, se ha tenido en cuenta el informe de la Subdirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, de 6 de abril de 2022, en el que concluye que “no procede aplicar el artículo 7.B) del *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero*, ni se considera necesario adoptar medidas restrictivas adicionales a las ya establecidas tanto en la normativa referida a la recuperación y protección del Mar Menor en su condición de zona vulnerable, como en lo que se refiere a la legislación sectorial de aplicación, en las que ya se establecen limitaciones a la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino o la capacidad máxima de las existentes”.





Las respuestas recibidas de la información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, la valoración de alegaciones, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 29 de junio de 2022 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de junio de 2022, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del **Proyecto de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 6.000 PLAZAS DE CEBO en Paraje “La Pinilla” polígono 27, parcelas 172 y 177; Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), REGA ES300210740084, promovido por PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L., CIF B30718878**, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.





La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.

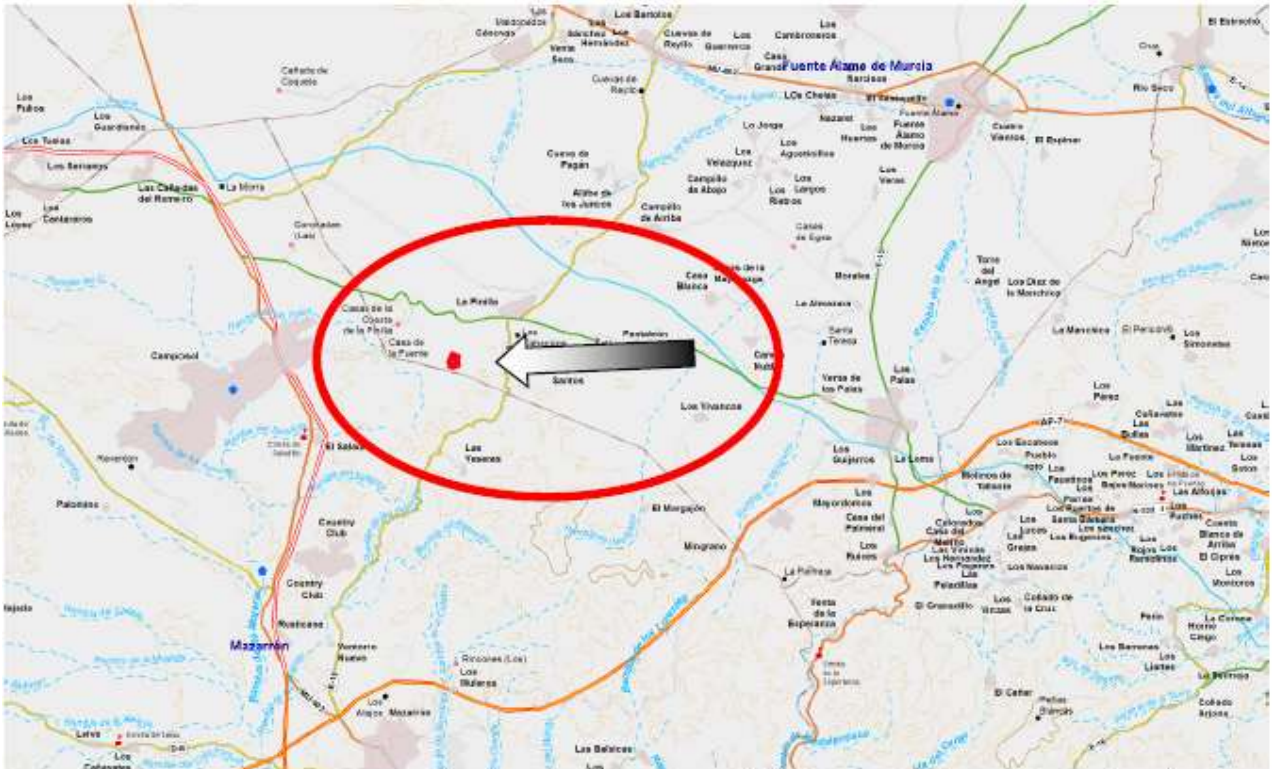


ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Proyecto Básico, el Estudio de Impacto Ambiental, Documento Técnico justificativo y resto de documentación aportada por el promotor, se ubican en Paraje “La Pinilla” polígono 27, parcelas 172 y 177; Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 650.315; Y: 4.171.231).

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Fuente Álamo.



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO.





AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN POLÍGONO 27, PARCELAS 172 Y 177 DE FUENTE ALAMO

-Características básicas del proyecto.

La explotación porcina objeto de estudio se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300210740084, y dispone de licencias municipales de actividad (Licencia de obra y actividad 540 AACC de 10 de enero de 2000; Licencia 596 AACC de 4 de octubre de 2000 y Licencia 623 AACC de 17 de octubre de 2001) para 2.300 plazas de cerdos de cebo, por lo que el objetivo del proyecto es la ampliación hasta una capacidad final de 6.000 plazas de cebo.

Para poder ampliar la explotación hasta el censo final de 6.000 plazas de cerdos de cebo se prevé la construcción de cuatro nuevas naves de alojamientos ganaderos, así como la construcción de una nueva balsa impermeable para almacenamiento de purines.

La instalación ganadera existente se encuentra integrada actualmente por las siguientes edificaciones:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES)	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)
1	CEBO	60,00 m x 14,40 m	864,00
2	CEBO	42,00 m x 14,40 m	604,80
3	CEBO	54,00 m x 14,40 m	777,60
TOTAL			2.246,40





Además de las edificaciones enumeradas en la tabla anterior, la granja cuenta en la actualidad con la siguiente infraestructura:

- Aseo y vestuario – almacén (60,00 m²).
- Lazareto aislado para animales enfermos (18,00 m²).
- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Rotiluvios para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- 2 balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 1.350 m³.
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable, prefabricada en polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m³), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m³) y silos de alimento (10 Tn) junto a cada nave ganadera.

Para llevar a cabo la actuación en proyecto, se prevén realizar las siguientes actuaciones:

- Construcción de tres nuevas edificaciones: Naves ganaderas N^o 4, N^o 5 y N^o 6 (1.109,60 m² de superficie edificada en planta cada una, respectivamente) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo; de planta rectangular de 14,33 metros de luz y 75,87 metros de longitud (distancias medidas a ejes de pilares exteriores) mediante pórticos metálicos a dos aguas, con cubierta de placas de fibrocemento granonda de color gris y cerramiento perimetral mediante fábrica de bloques huecos de hormigón gris estándar de 40x20x20 cm, recibidos con mortero de cemento y arena (1/4), revocados y fratasados por la cara exterior y pintados con dos capas de lechada de cal por la cara interior.
- Construcción de una nueva edificación: Nave ganadera N^o 7 (1.387,00 m² de superficie edificada en planta) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo; de planta rectangular de 14,36 metros de luz y 94,87 metros de longitud (distancias medidas a ejes de pilares exteriores) mediante pórticos metálicos a dos aguas, con cubierta de placas de fibrocemento granonda de color gris y cerramiento perimetral mediante fábrica de bloques huecos de hormigón gris estándar de 40x20x20 cm, recibidos con mortero de cemento y



arena (1/4), revocados y fratasados por la cara exterior y pintados con dos capas de lechada de cal por la cara interior.

- Se proyecta la reestructuración de la zona de balsas de purines existente actualmente, mediante la anulación de las balsas existentes y construcción en la misma zona de un embalse impermeable para almacenamiento de purines con una capacidad de almacenamiento útil 4.000 m³.

Actualmente la granja dispone de 2 balsas de evaporación de purines con 1.350 m³ de volumen total de almacenamiento útil. Debido a la elevada antigüedad que presenta dicha infraestructura y para asegurar su estanqueidad se proyecta la impermeabilización artificial de la totalidad de la superficie interior ocupada por dichas balsas mediante revestimiento a base de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor.

Este volumen resulta insuficiente para el almacenamiento de la producción de purines durante 3 meses, y como solución se plantea la construcción de una nueva balsa para almacenar temporalmente los purines originados durante el desarrollo de la actividad ganadera.

Las dimensiones de la nueva balsa en proyecto serán las siguientes:

- Balsa Nº 3 en proyecto: Construcción de 1.530 metros de superficie en planta (trapecio rectángulo) y 4,00 m de profundidad total (3,50 m de nivel máximo de purín). Dispondrá de 4.000 m³ de volumen de almacenamiento útil y 634 m³ de volumen de seguridad (aportado por los 50 cm de margen perimetral anti desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales. Dado que el terreno no es impermeable, se llevarán a cabo labores de impermeabilización artificial, a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilización y prueba de compactación.

Finalmente, las edificaciones ganaderas que formarán la infraestructura final de la granja pasarán a tener las características reflejadas en la Tabla siguiente:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES)	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)
1	CEBO	60,00 m x 14,40 m	864,00
2	CEBO	42,00 m x 14,40 m	604,80
3	CEBO	54,00 m x 14,40 m	777,60
4	CEBO	76,00 m x 14,60 m	1.109,60
5	CEBO	76,00 m x 14,60 m	1.109,60
6	CEBO	76,00 m x 14,60 m	1.109,60
7	CEBO	95,00 m x 14,60 m	1.387,00
TOTAL			6.962,20

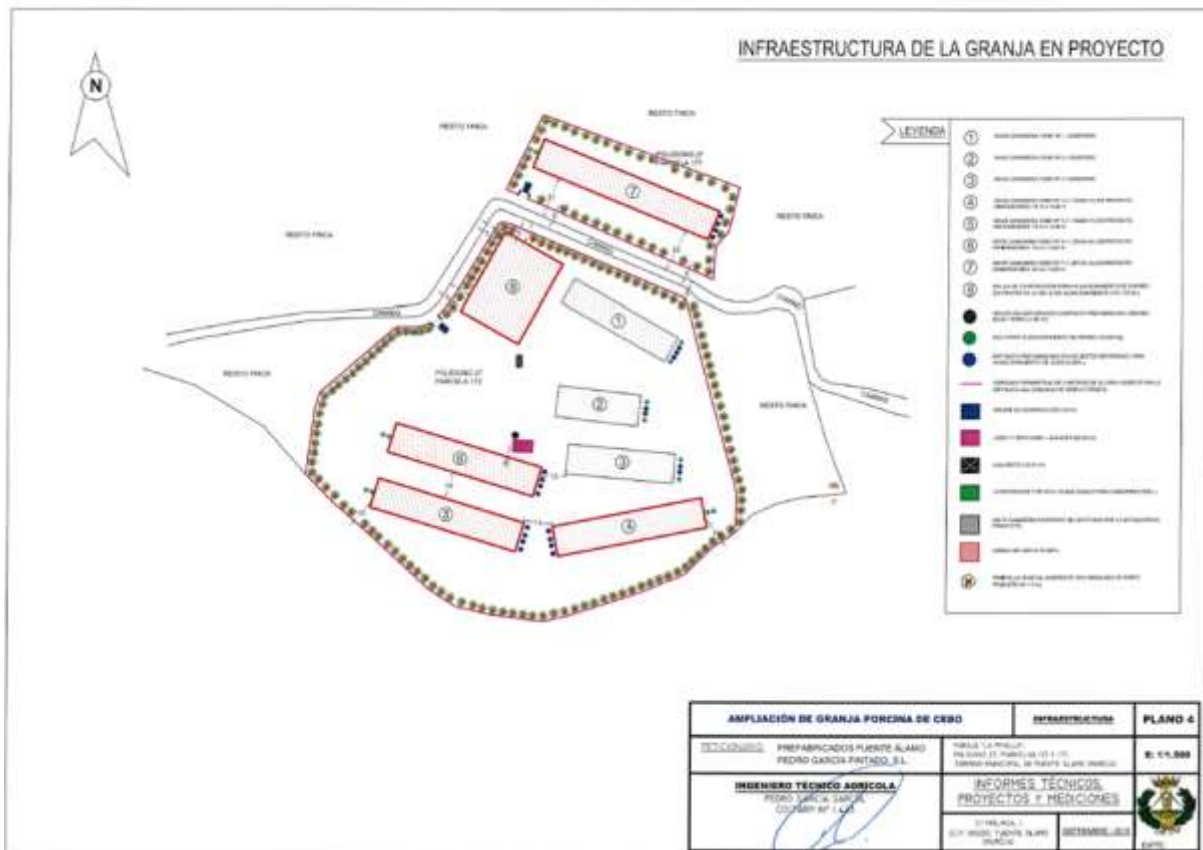
TABLA 2. SUPERFICIE DE ALOJAMIENTOS GANADEROS TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN EN PROYECTO.



Además de las edificaciones reflejadas en la Tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad:

- Aseo y vestuario – almacén (60,00 m²).
- Lazareto aislado para animales enfermos (18,00 m²).
- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Rotiluvios para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- Balsa impermeable de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 4.000 m³.
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable, prefabricada en polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m³), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m³) y silos de alimento (10 Tn) junto a cada nave ganadera.

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y en proyecto:



PLANO DE LA EXPLOTACIÓN EXISTENTE Y EN PROYECTO





2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El promotor aporta Informe Urbanístico Municipal para licencia de obra y actividad emitido por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, de fecha 8 de noviembre de 2018, que pone de manifiesto lo siguiente:

"... que para la proyectada ampliación de la instalación existente bajo las licencias expresadas, cabría admitirse en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, recogidos en el Art. 111, usos y obras provisionales de la citada Ley 13/2015, de 30 de marzo, de OTyURM, bajo los antecedentes y consideraciones expuestas en relación a la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, no obstante, esta habilitación inicial como uso provisional será considerada definitiva una vez se culminen los procedimientos de planeamiento general que se encuentran en tramitación, de ahí que el plazo de autorización provisional pueda ser largo con la previsión, a medio plazo, de autorización definitiva; sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados, y en particular los de competencia en la materia urbanística de compatibilidad de la que trata, ostentando la Comunidad Autónoma e la Región de Murcia, con competencia en materia de interpretación y aplicación de la normativa urbanística, tal y como determina la Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, a considerar en fase de consultas instituciones de la preceptiva Autorización Ambiental Integrada."

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

Mediante informe, de fecha 3 de mayo de 2019, del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (D. General de Medio Natural), se pone de manifiesto lo siguiente:





“Este informe se emite al objeto de analizar la posible afección a la fauna, a la flora y a los hábitats de interés comunitario del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo en las parcelas 172 y 177 del polígono 27 del término municipal de Fuente Álamo.

a. Flora

Según la base de datos de biodiversidad disponible en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), en la zona objeto de actuación no se tiene constancia de la existencia de flora protegida según el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, lo cual es coherente con la información cartográfica recogida en el informe del SIGA.

*Las cita más cercanas de flora protegida de dicho Catálogo corresponden a la especies *Ziziphus lotus*, "Vulnerable", y *Populus alba*, "De interés especial", que se encuentran a unos 800-900 m de la zona de actuación.*

De las 65 especies de flora a las que se hace referencia en el estudio de impacto ambiental, detectadas en "recorridos de campo y muestreos de áreas concretas, cubriéndose exhaustivamente toda el área de estudio y alrededores", ninguna de ellas se encuentra recogida en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida.

Según dicho estudio, la vegetación autóctona aparece únicamente en las zonas marginales del área de estudio, como también se percibe en el análisis de la ortoimagen PNOA 2016, ya que la mayoría de la parcela se encuentra ocupada por cultivo agrícola y por instalaciones artificiales. En dicho estudio se concluye que "el valor de la vegetación en la zona de estudio es muy bajo".

b. Hábitats de interés comunitario

Según la cartografía digital de referencia "Corrección del Atlas de Hábitats de la Región de Murcia", a escala 1:50.000, disponible en la OISMA, en las parcelas objeto de actuación no se encuentra cartografiado ningún polígono con tipos de hábitats de interés comunitario.

*Según el área de actuación facilitada por el promotor, la zona sur de la misma se adentra en una pequeña zona de vegetación natural, cuya textura se analiza mediante ortoimagen PNOA 2016, percibiendo gran similitud con la textura de zonas cartografiadas con el tipo de hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, representado por las asociaciones vegetales 433316 *Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis* y 433425 *Teucrio lanigeri-Sideritidetum ibanyezii*.*

Este hábitat es no raro y de carácter no prioritario. Cuenta en la Región de Murcia con 384.921,03 Ha y, en la zona de actuación, presenta un valor global máximo de B (bueno).

Aunque las nuevas instalaciones proyectadas no se encuentran en esta zona de vegetación natural, si el vallado se hiciera en el lugar planteado según los planos adjuntos al estudio de impacto ambiental, sí afectaría a esta vegetación.





c. Árboles monumentales

Según la base de datos de biodiversidad de la OISMA, se constata la ausencia de árboles monumentales catalogados según la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.

d. Microrreservas

Comprobada la cartografía disponible en la OISMA, no existe afección a Lugares de Interés Botánico.

e. Fauna

*La zona forestal adyacente a la parcela donde está proyectada la actuación, que se encuentra al oeste de la mismas, se trata de un área de nidificación de búho real (*Bubo bubo*), según la base de datos de biodiversidad de la OISMA, estando esta especie catalogada en la categoría "De Interés Especial" en la Ley 7/1995, de 23, de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial. Dada su proximidad (a unos 800 m), la actuación teóricamente podría afectar a esta especie, pero dado que la zona donde se quiere llevar a cabo la actuación ya se encuentra transformada y antropizada por las actividades que en ella se llevan a cabo actualmente, y dada la poca extensión que ocuparían las instalaciones de nueva construcción en la misma, se considera que la actividad no tendría un efecto significativo mayor del que ya se produce sobre la especie.*

*En base a la cartografía digital disponible en la OISMA, los terrenos donde se prevé la actuación se encuentran incluidos en el ámbito de una población de tortuga mora (*Testudo graeca*), recogida en los trabajos específicos existentes sobre esta especie en la Región de Murcia (Giménez et al. 2003., Giménez et al. 2004), denominada "Sierra del Algarrobo", existiendo una probabilidad media de presencia de la misma. La tortuga mora se encuentra recogida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Ley 7/1995, de 21 de abril), en ambos en la categoría "Vulnerable", además de en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats. Aunque la actuación no afectará significativamente más que las actividades actuales que se llevan a cabo, sí se considera necesario tener en cuenta una serie de precauciones, a la hora de llevar a cabo las obras, para evitar la afección a la especie."*

Finalmente, el informe concluye lo siguiente:

"Tras el análisis del documento ambiental proporcionado y las bases de datos y cartográficas de esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, comprobando que en la zona objeto de actuación, donde se realizará la construcción de las nuevas instalaciones, no se ha constatado la existencia de flora protegida ni hábitats de interés comunitario, se considera que el impacto ambiental de las infraestructuras de nueva construcción no debería ser significativo sobre estos elementos naturales.

La zona de actuación no debe adentrarse en la zona de vegetación natural, siendo el límite para la misma el camino al sur de la plantación que hay actualmente, de forma que esta





zona de vegetación natural pueda ser usada por la tortuga mora y seguir perteneciendo al área de campeo del búho real, especies citadas en la zona.

*Cumpliendo lo anterior, se considera que las nuevas actuaciones en esta zona que ya se encuentra antropizada y explotada de forma ganadera y agrícola, no producirán un efecto significativo sobre el búho real (*Bubo bubo*), mayor del que se pudiera estar produciendo actualmente.*

*En cuanto a la tortuga mora (*Testudo graeca*), la superficie del ámbito de la actuación debería prospectarse antes de la actuación y durante ésta, con el fin de retirar a zonas próximas los ejemplares de tortuga mora que pudieran aparecer. La prospección previa a la actuación debe hacerse en el horario adecuado de actividad de la especie (entre primeras horas de la mañana y el mediodía) si se realiza entre el 15 de febrero y el 15 de junio o entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre. Durante las actuaciones, se prospectará en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estivando que quedaran expuestos con el movimiento de tierras. En ambos casos, los ejemplares encontrados deberán ser reubicados en un lugar próximo, aunque suficientemente alejado de la zona de trabajo, con hábitat adecuado, y seguir en cualquier caso las indicaciones de los agentes medioambientales, que deberán ser avisados antes del comienzo de la actuación (CECOFOR, teléfono 968177500, correo electrónico cecofor@carm.es).*

Se procederá de la misma forma en caso de encontrar otras especies de pequeños vertebrados terrestres (otros reptiles, anfibios, erizos).”

3.2 Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural emite informe técnico el 26 de septiembre de 2019, en el que concluye informando lo siguiente:

“Tercero. Efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines.

A pesar de ser un contenido mínimo exigible por la Ley 2112013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (artículo 35) el estudio de impacto ambiental no realiza ninguna evaluación ni cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre los factores climáticos y el cambio climático.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el gas metano (CH_4), con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO_2 . Otros gases con efecto invernadero emitidos son CO_2 y N_2O .



En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones principales de gases de efecto invernadero son las de metano CH₄ de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses. La gestión posterior del estiércol y su aplicación agrícola forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplique el purín.

Otras fuentes de emisiones de alcance 1 son las derivadas del consumo de gasolina o gasoil por el flujo de camiones previsto, y las derivadas de N₂O del estiércol almacenado.

Se calcula una huella aproximada de 1.801 toneladas de CO₂.

Tipo de gas	Emisiones	Cantidad kg/año	CO ₂ equivalente Kg
N ₂ O	Estiércol almacenado	61,00	18.178,00
CH ₄	Fermentación entérica y estiércol	71.316,00	1.782.900,00
CO ₂	No se indica, aunque sí que habría por el tránsito de vehículos	-	-
Huella total estimada			1.801.078,00

Tabla 1. Emisiones emitidas aproximadas en la instalación según los datos proporcionados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra la ganadería, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEI del 10% respecto a 2005¹. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%². En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento del proyecto solicitado, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones tanto de la fermentación entérica como de la gestión del purín del proyecto que se evalúa puede realizarse contribuyendo a evitar

¹ El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

² El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).





emisiones³. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂ equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en fábrica⁴.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación⁵ de los mismos a través del uso agronómico de los purines y materia prima para fabricación de compost. Estas emisiones "evitadas", se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

Según el artículo 5.b del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas⁶ la gestión de los estiércoles podrá realizarse mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. Valorización como abono órgano-mineral; 2. El tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros; 3. Eliminación de estiércoles mediante vertido y 4. Entrega a centros de gestión de estiércoles.

Según los datos del estudio de impacto ambiental el aumento de la capacidad supondrá la generación de 15.480 m³ de purín al año. La gestión y retirada de la granja será mediante aplicación directa agrícola. El estudio de impacto ambiental indica que en la documentación de la granja se encuentran las parcelas donde se va a aplicar el purín producido.

Sin embargo, no se justifica de forma adecuada la existencia de suficiente superficie de aplicación del purín producido en el presente proyecto, que según indica el estudio de impacto ambiental debe ser de 245 ha de terreno SAU. Asimismo se constata que muchas de las parcelas presentadas, coinciden con las parcelas presentadas para justificar la superficie de aplicación de dos granjas próximas, del mismo promotor, con números de expedientes 01_18 AAI y 08/18 AAI (tabla 2).

Desde este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático no se puede entender cómo se utilizan las mismas parcelas para justificar la gestión del purín producido en las tres granjas, ya que el propio estudio de impacto ambiental indica que el factor limitante para la gestión del purín, mediante aplicación agrícola directa, es la aplicación de nitrógeno, cuya cantidad límite es 170kg/ha y año. También se requiere conocer cómo se justifica que se haya dado esta circunstancia en las tres granjas de este promotor.

³ Dentro de la compensación hay que destacar, como viene manteniendo este Servicio de Fomento del Medio ambiente y cambio Climático, la posibilidad de las emisiones evitadas: "La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir".

⁴ <http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010-d.pdf>
Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁵ La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m³ de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO₂eq. (Ceotto, 2005). Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191-196.

⁶ BOE n° 58 de 8 de marzo de 2000.





Se considera que no se pueden solapar las mismas parcelas agrícolas para justificar la gestión del purín producido en las tres granjas, ya que cada una de las granjas produce una determinada cantidad de estiércol al año (tabla 2) y el N total por hectárea es un parámetro limitante, como indica el propio estudio de impacto ambiental y la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, (Anexo 5, código de buenas prácticas de la Región de Murcia, medida 1.6 "se prohíbe aportar al suelo una cantidad de abono orgánico con un contenido en nitrógeno que supere los 170 kg por hectárea y año. En esta prohibición queda comprendido todo tipo de estiércol, tal y como lo define el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, <los residuos excretados por el ganado o las mezclas de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados> y otros materiales orgánicos, como los compost de lodos). Este código de buenas prácticas es de obligado cumplimiento en las parcelas agrícolas donde se quiere aplicar el estiércol, por incluirse en el ámbito de esta Ley.

Asimismo, de las parcelas presentadas algunas no son propiedad del promotor y no se justifica de forma suficiente si existe o no acuerdo para que se utilice el purín de la granja como abono para aplicación agrícola directa.

El promotor debe aclarar la gestión del purín de las tres granjas de su propiedad en La Pinilla (expedientes 01/18 AAI, 08/18 AAI y 23/18 AAI), indicando si las parcelas que dispone de su propiedad o de forma acordada con otros propietarios (y justificando dicho acuerdo) suman las hectáreas de terreno SAU, necesarias para la gestión eficiente del purín que se produce anualmente en cada una de ellas y que se resumen a continuación:

- *Granja 1: Expte 01/18 AAI (polígono 27, parcela 177). 6.000 plazas de cerdos de engorde. Purín anual 12.900 m³ y superficie mínima de aplicación SAU 204,7 ha.*
 - *Granja 2: Expte 08/18 AAI (polígono 27, parcela 173). 7.200 plazas cerdos engorde. Purín anual 15.480 m³ y superficie mínima de aplicación SAU 245,6 ha.*
 - *Granja 3: Expte 23118 AAI (polígono 27, parcelas 172 y 177). 7.200 plazas de cerdos de engorde. Purín anual 15.480 m³ y superficie mínima de aplicación SAU 245,6 ha.*
- (...)*

Por otra parte, hay que tener en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7.2 a) de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor "tanto los estiércoles como /os lodos deberán pasar por un proceso de compostaje en instalaciones autorizadas antes de ser aplicadas al suelo". Esta medida será de obligado cumplimiento para aquellas explotaciones incluidas en la zona 3 en febrero de 2021 (3 años después de la entrada en vigor de dicha Ley), por lo que se entiende que la empresa para esta fecha deberá llevar el estiércol a gestor autorizado.

En relación al cambio climático, se entiende que la gestión del purín realizada de forma adecuada y eficiente mediante aplicación agrícola directa siguiendo las normas

05/08/2022 12:34:17
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-69144602-14aa-9e51-cd2b-005056946280





establecidas y/o la reconversión del purín en compost es una práctica ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁷.

*Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las "emisiones evitadas" en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, el proyecto presentado compensaría de forma parcial, a través de la futura utilización agronómica del estiércol, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1. **No obstante, se considera que la justificación de la gestión del estiércol aportada por el promotor no es adecuada y por tanto hasta que no presente una justificación adecuada sobre la gestión del purín no se puede informar favorablemente, ya que la adecuada gestión del estiércol es clave para compensar emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1, mediante emisiones evitadas.***

De esta forma, el promotor deberá optar por justificar de forma adecuada la gestión del estiércol anual producido en cada una de las tres granjas, bien por aplicación agrícola directa (hasta la fecha permitida), o bien mediante traslado a gestor autorizado para compostaje.

Además, se considera, que el promotor en la fase de funcionamiento del proyecto, en el marco del programa de vigilancia ambiental, deberá aportar la información periódica sobre las cantidades anuales de estiércol o purín que se retiran de la granja (ver apartado quinto del presente informe).

Por último, el informe concluye:

*“En conclusión a los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la utilización agronómica del purín o reconversión de compost, compensaría la reducción esperada por las emisiones de alcance 1. Sin embargo, **se considera que la justificación de la gestión del estiércol aportada por el promotor es INADECUADA y por tanto hasta que no presente una justificación adecuada de dicha gestión conforme a lo establecido en el punto tercero de presente informe, NO SE PUEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE el presente proyecto en el ámbito del cambio climático, ya que la adecuada gestión del estiércol es clave para compensar emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1, mediante emisiones evitadas.***

Además, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del presente informe.”

Por tanto, conforme al último punto de las conclusiones, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el apartado 5 de esta resolución.

⁷ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).





El 26 de noviembre de 2019, Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, vistas las alegaciones presentadas por el promotor, emite informe en el que se indica lo siguiente:

*“Visto el escrito de observaciones y alegaciones de fecha 15 de octubre de 2019 de PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO, PEDRO GARCÍA PINTADO, SL, se **acepta la medida presentada** en relación a la gestión del purín de la granja situada en el polígono 27, parcelas 172 y 177 del término municipal de Fuente Álamo. Dicha medida consiste en la retirada de residuos orgánicos y/o estiércol de esta granja mediante gestor autorizado (contrato con la mercantil GINES SOLA ORGANICOS SL con CIF B-**7992**).”*

De esta forma, refiriéndonos a los efectos del citado proyecto sobre el cambio climático se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la gestión del purín mediante gestor autorizado para elaboración de compost compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

Sin embargo, hay que resaltar que el Gobierno Regional está preparando un decreto ley para la protección integral del Mar Menor y que habrá de ser tenido en cuenta una vez que dicha norma esté aprobada, ya que la presente explotación se encuentra ubicada en la zona 3 de anexo I, de la Ley 1/2018 de 7 de febrero de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.”

*Asimismo, se recuerda que desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las **medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del informe de 26 de septiembre de 2019, por lo que se incluyen en el Anexo de Prescripciones Técnicas del presente documento”.***

3.3. Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Bienes Culturales aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 3 de diciembre de 2020, en el que comunica lo siguiente:

“En el área del proyecto fue realizado un estudio específico sobre el patrimonio cultural que incluyó los resultados de una prospección arqueológica. Una vez analizado dicho estudio, y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural, el proyecto fue autorizado desde el punto de vista arqueológico por Resolución de 14 de noviembre de 2019 de esta Dirección General.

A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

3.4. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura emite informe, de fecha 12 de junio de 2020, en el que concluye:





“Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

El estudio y análisis del impacto sobre el paisaje contenido en las páginas 87 y ss. y 165 del Estudio de Impacto Ambiental es manifiestamente insuficiente.”

Posteriormente, el 10 de septiembre de 2021, y tras el análisis del estudio de paisaje elaborado por el promotor, esa Dirección General concluye que:

“El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto”

3.5. Desarrollo Rural y Forestal.

El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural emite informe de 28 de noviembre de 2018 en el que concluye:

“...esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, realiza las siguientes observaciones:

1.No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas al no ser competencia de esta Dirección General.

2.Al encontrarse la actuación dentro de la zona 3, definida en la Ley 1/2017 de 4 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, se recuerda al solicitante que debe tener en cuenta, de obligado cumplimiento, el programa de actuación, recogido en la Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como el código de buenas prácticas agrarias.

3. Al aumentar la capacidad de la explotación es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.





4. Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.

6. Este informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.”.”

3.6 Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública, emite informe técnico, de fecha de 11 de diciembre de 2018, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado.

Asimismo, la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa (RD. 1528/2012 de 8 de noviembre).

3.7 Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite un primer informe NO FAVORABLE al procedimiento de EIA, de fecha 30 de enero de 2019, en el que concluye que:

“...se concluye en dar un INFORME NO FAVORABLE hasta que se exprese y/o justifique fehacientemente que el promotor ha poseído un volumen de agua suficiente para la actividad ganadera actual en la explotación de las parcelas 172 y 177, del Pol.-27, tanto técnica como legalmente (condición sine qua non)

En caso de que el promotor confirme que dichas fuentes de recursos actuales han sido y siguen siendo a cargo de la red municipal se deberá instar a la entrega de los recibos mensuales de consumos de agua de la red municipal de, al menos, los 2 últimos años (2017-2018 completos). Estos consumos deberán ser coherentes con un régimen de producción estándar para 2.300 plazas de cebo de 20-100 kgs.”

Posteriormente, la CHS emite un 2º INFORME NO FAVORABLE, de fecha 21 de septiembre de 2020, en el que, tras analizar la documentación aportada por el promotor del proyecto, informa lo siguiente:





“Acusamos recibo de su instancia de fecha de registro de entrada en este Organismo 26/08/2020, nº 000005922e2000001744 relativa al proyecto de procedimiento de EAI, sobre un ANEXO remitido como subsanación de los requerimiento hechos por esta Comisaría de Aguas, en su escrito de fecha de reg. salida: 07/02/2019 (EIA-73/2018), de un proyecto de: ““AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO”. De 2.300 A 7200 plazas (2ª explotación existente en este paraje. Parcelas 172,177, Pol.- 27); paraje “La Pinilla”, en el t.m. de Fuente-Álamo de Murcia;, cuyo promotor es la mercantil PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO S.L.. Los requerimientos que se hacían se centraba en la aclaración/justificación de las fuentes de suministro actuales y futuras para el abastecimiento de la granja. En la ubicación del centroide aprox. de la parcela: UTM(ETRS89)-650.300, 4171230.

A modo de texto refundido, teniendo en cuenta el informe anterior remitido, una vez evaluado el nuevo ANEXO, y comprobado el contexto real hidrológico/hidrogeológico de ubicación de la granja, se informa lo siguiente:

A) RIESGOS PARA EL ESTADO DE LAS AGUAS CONTINENTALES

1. Aunque se justifica la posibilidad de que una de las otras explotaciones existentes del mismo titular se situaría en cuenca vertiente directa al Mar Mediterráneo, en lo que concierne a la referencia de este expediente, y aunque la actuación se ubica en zona de exclusión de definición de masas de agua subterránea (conforme al Plan hidrológico de la demarcación vigente), ésta se localiza en el borde de la cuenca vertiente, pero con escorrentía potencial hacia la masa de agua superficial de la Rambla de Fuente Álamo-Albujón y, por consiguiente, hacia el Mar Menor (masas de agua gravemente eutrofizadas por nitratos de origen agrario).
2. Asimismo, la explotación se encuentra ubicada en la Zona 2 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, así como en Zona Vulnerable a los nitratos.

Este Organismo considera que la actividad supondrá un aumento en la presión de la carga de nutrientes en una zona en la que ya se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que masas de agua continental se encuentren en riesgo por nitratos de origen agrario.

De la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 1 de julio de 2015 (TJCE\2015\262) se extrae el principio de que los Estados miembros están obligados (sin perjuicio de la posibilidad de que se conceda una excepción) a denegar la autorización de un proyecto concreto si éste puede provocar el deterioro del estado de una masa de agua o si pone en peligro el logro de un buen estado de las aguas y un buen estado químico de dichas aguas en la fecha prevista por la Directiva Marco de Aguas.

B) Si pese a lo anterior esa Administración decide autorizar la actividad solicitada bajo su única responsabilidad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Aguas domésticas de aseos y vestuarios.- Serán recogidas en recintos estancos para ser recogidas por gestor autorizado (a incluir en el expediente); o dirigidas hacia las balsas de purines donde recibirán la misma gestión.





2. Balsas impermeabilizadas de purines.- Serán impermeabilizadas y estancas aún se ubiquen en un terreno de baja permeabilidad; con una reserva garantizada de seguridad ante periodos extraordinarios de lluvia.

3. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeabilizado y estanco, y dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.

4. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, así como para la gestión de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).

5. Aguas de pocetas de pediluvios y badenes de vehículos: A la entrada de la explotación se situará un badén para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación; este pilón presentará un zócalo impermeabilizado. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se disponen sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios, con “tapas y bisagra”.

Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar derrames por salpicaduras y/o desbordes en periodos de fuertes lluvias.

6. Aguas pluviales.- Ésta agua habrá de recogerse y encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural.

7. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

8. Sobre el suministro de agua: En referencia a la justificación de las actuales y futuras fuentes de suministro de agua, con la nueva documentación aportada de recibos trimestrales de consumos, se justifica que la actual explotación está conectada a la red municipal.

Conforme a la estimación de la futura demanda, se declara un volumen de 15.016 m³/año., que para una ampliación hasta las 7.200 plazas, **supondría una dotación media trimestral de 3.754 m³.**

9. Gestión de residuos.- Los residuos, ya sean calificados de peligrosos o no peligrosos, serán tratados por gestores autorizados y acreditados, y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el tratamiento y manejo de envases y residuos.

10. Posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la calidad química en base a las





normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia No -Peligrosa” (ZHINNOP) del Tipo-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie).” Para ello el promotor deberá realizar, al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines. Los parámetros a analizar será, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Asimismo, para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas.

11. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Y en definitiva, si pese a este informe desfavorable se decide aprobar el proyecto de ampliación, se establecerá la **condición sine qua non** de que sólo se admitirá el **vertido cero de productos y subproductos agropecuarios sobre el terreno** en las citadas parcelas de la explotación, junto con la absoluta impermeabilización y estanqueidad del resto de las infraestructuras instaladas. Asimismo, para el punto nº 8 se considerará también la condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación trimestral/anual procedente de la red municipal de Fuente-Álamo que, en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente), podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales.”

Posteriormente la CHS, y en relación a otros expedientes ganaderos que tienen como denominador común contar con informes de carácter **“...desfavorable por incrementar la presión de la carga de nutrientes y por tanto de aumentar el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales de las masas de agua continentales”**, emite un tercer informe, de 18 de mayo de 2021 (2021 (INFO-0018/2021), sobre medidas que podrían paliar los efectos adversos de proyectos ganaderos sobre el estado de las masas de agua, en el que concluye lo siguiente:

“Por todo ello, **este Organismo considera que no es posible establecer medidas para paliar los efectos adversos de los citados proyectos sobre el estado de las masas de agua,** pues se trata de zonas en las que ya existe una alta densidad de explotaciones ganaderas, con situaciones comprobadas de impacto por contaminación difusa y en las que la ampliación de las explotaciones ya existentes o la creación de otras nuevas no puede ignorar los efectos acumulativos y sinérgicos con las ya existentes, así como el impacto comprobado que suponen para las masas de agua continentales.”





A la vista de lo anterior, esta D.G. de Medio Ambiente solicita a CHS que nos aclaren si para este expediente es posible establecer las medidas ya contenidas en el 2º informe emitido el 21 de septiembre de 2020, así como su conformidad, o, por el contrario, hay que considerar la misma respuesta de lo informado el 18 de mayo de 2021 y por tanto **no es posible establecer medidas para paliar los efectos adversos.**

En contestación al anterior requerimiento, CHS emite un nuevo y último informe de 21 de diciembre de 2021, que, a continuación se transcribe:

“Documentación recibida: Escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo el 04/10/2021, por el que se pide informe de este Organismo en relación con un proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo en el paraje La Pinilla, t.m. de Fuente Álamo (Murcia).

En concreto se solicita aclaración sobre si para el citado proyecto es posible establecer como medidas que permitan prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente las ya contenidas en los informes emitidos por este Organismo, o por el contrario si no es posible establecer medidas para paliar los efectos adversos.

Tipo de informe solicitado: Consultas a las Administraciones Públicas afectadas (artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental)

Promotor: PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO S.L. (B30718878).

Ubicación: Polígono 27, parcelas 172 y 177, del t.m. de Fuente Álamo de Murcia (MURCIA).

Vista su solicitud de aclaración, se informa lo siguiente:

El proyecto sobre el que se solicita informe está incluido en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y ha de someterse a la evaluación ambiental de proyectos regulada en los artículos 33 y siguientes de dicha norma. Conforme a lo previsto en el artículo 37.1 de la citada ley, este Organismo ya se ha pronunciado sobre los posibles efectos significativos del proyecto.

La declaración de impacto ambiental ha de contener, entre otros contenidos, lo siguiente: "Si proceden, las condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente" (art. 41.2.d Ley 21/2013).

Precisamente la solicitud que ahora se formula se refiere a las posibles medidas (o a la imposibilidad de establecerlas), que a juicio de este Organismo podrían establecerse.

Resumidamente, los riesgos para el estado de las masas de agua continentales que este Organismo ha identificado en relación con dicho proyecto se refieren a la producción de estiércoles y purines, debido a que la producción y acumulación de los mismos en grandes volúmenes puede plantear problemas de gestión. En concreto, al encontrarse el proyecto parcialmente en la Zona 2 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección





del Mar Menor (cuenca vertiente de la rambla del Albuñón), así como en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, declarada por Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, supone un riesgo para las afectadas por contaminación por nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

No obstante lo anterior, la competencia para evitar y revertir la contaminación por nitratos de origen agrario recae de forma esencial sobre la administración autonómica (artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero). En concreto, mediante unos adecuados programas de actuación (art. 6 del Real Decreto 261/1996), esa Administración debe prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario. Por ello, a juicio de este Organismo es la Administración autonómica la que debe valorar si es posible, con las adecuadas medidas, prevenir, corregir o compensar los efectos adversos puestos de manifiesto por este Organismo. En particular debe valorarse si con la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables actualmente vigente, o con el que lo sustituya en el futuro, será posible cumplir los objetivos de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola.

Para ello, a juicio de este Organismo, debe tenerse en cuenta el efecto acumulativo del proyecto con el resto de actividades agrarias e instalaciones ganaderas ya existentes o en proyecto, tanto en la zona vulnerable como en la cuenca vertiente de las masas de agua superficial afectadas.”

Con respecto a lo informado por CHS, el órgano sustantivo emite informe de la Subdirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura de 6 de abril de 2022, en el que concluye:

“Teniendo en cuenta toda la normativa descrita, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura considera que, desde el punto de vista normativo, dispone de herramientas suficientes para garantizar en todo momento el control de los efectos medioambientales ligados a las explotaciones ganaderas intensivas derivados de la producción de estiércoles y purines.

*La aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de control sobre la producción/gestión de estiércoles y purines establecidas **en la normativa referenciada en este informe, ya tiene en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos entre explotaciones y por ello, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura considera que la ampliación solicitada no supondrá un incremento de presión antrópica sobre las masas de agua continentales** (superficiales y subterráneas) derivadas de las contaminación por nitratos de origen agrario.*

Por lo anteriormente expuesto, no procede aplicar el artículo 7.B) del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ni se considera necesario adoptar medidas restrictivas adicionales a las ya establecidas tanto en la normativa referida a la recuperación y





protección del Mar Menor en su condición de zona vulnerable, como en lo que se refiere a la legislación sectorial de aplicación, en las que ya se establecen limitaciones a la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino o la capacidad máxima de las existentes.”

A la vista de lo anterior, las consideraciones y condiciones al proyecto expuestas por la CHS en su 2º informe de 21 de septiembre de 2020, se incorporan en el apartado 5 del presente documento.

3.7 Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

- La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino emite informe, de fecha 23 de septiembre de 2019. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...:

“2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACION

La explotación ha sido autorizada e inscrita antes de la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

(..)

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La granja se encuentra distribuida en dos núcleos vallados separados físicamente por un camino. En ambos núcleos se ha rodeado todo su perímetro con malla metálica de 2 m de altura apoyada en postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro. Existen dos puertas de acceso a la explotación, tienen una anchura de 5 m y se han construido también con malla galvanizada y perfiles metálicos del mismo material.

La instalación cuenta con dos vados sanitarios en cada una de las puertas de entrada, de hormigón armado sobre lámina de polietileno impermeable con una profundidad en su parte central de 0,35 m., de 5 m. de longitud y 3 m. de anchura, y disponiendo de una capacidad de reserva para evitar desbordamientos a causa de lluvias intensas. El vado se ha elevado sobre la topografía circundante para eliminar la acumulación de escorrentías. Presentan un margen de seguridad de unos 300 mm con el fin de no producir lixiviados.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO





En la instalación existe un lazareto de 18 m² con solera de hormigón armado impermeable y drenajes periféricos para la recogida de lixiviados. Posee tolvas de hormigón en número suficiente y bebederos tipo cazoleta.

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 6962,20 m² cubiertos con capacidad para albergar 7200 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- *La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.*
- *La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.*

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico homologados para este uso, hasta su retirada de 800 l. de capacidad. El contenedor se ha instalado junto al vallado de forma que el camión encargado de su retirada pueda gestionar su contenido sin entrar en el recinto de la explotación ganadera.





RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

Posteriormente, la Dirección General de Ganadería Pesca y Acuicultura, el 22 de febrero de 2021, emite un informe complementario al anterior, como consecuencia de la adaptación del proyecto a la capacidad máxima de 6.000 plazas. En este informe se modifican los apartados relativos a las balsas de purines y la capacidad productiva, y se añade un nuevo apartado relativo a las Mejores Técnicas Disponibles:

(...)

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de dos balsas de purines con una capacidad de 1.350 m³ útiles totales. Las balsas se encuentran impermeabilizadas artificialmente mediante revestimiento a base de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor.

Dado que la capacidad de almacenamiento de las balsas existentes es insuficiente, dentro de la zona vallada de la explotación se proyecta la eliminación de las balsas existentes y la construcción de una única balsa. Será de planta rectangular de 45,00 m de longitud x 33,00 m de anchura (3,50 m de altura de purín). Dispondrán de 4.000 m³ de volumen de almacenamiento útil y 622 m³ de volumen de seguridad, aportados por los 0,50 m de margen perimetral anti-desbordamientos.

En la balsa de nueva construcción se llevarán a cabo labores de impermeabilización artificial a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación (6.000 plazas de cebo), las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3.225 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la capacidad proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

La impermeabilización de la balsa de la explotación proyectada, cumple lo establecido al respecto en el citado artículo 5 Uno B) b) del referido Real Decreto 324/2000, que es la normativa aplicable al proyecto de Autorización Ambiental de la ampliación en el momento de la solicitud.

La Disposición transitoria sexta de la Ley 3/2020, de 27 de julio, establece que “La impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del





sustrato de $K < 10^{-9}$ m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público hidráulico.

El estudio -que identificará la ubicación exacta de la instalación a que se refiere, indicando el polígono y parcela en que se encuentra- deberá presentarse ante la Consejería competente en materia de ganadería en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, el titular de las instalaciones podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de los sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56.

En tal supuesto, deberá presentar ante la Consejería competente en materia de ganadería en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, una declaración responsable a la que acompañarán la memoria o proyecto de impermeabilización ajustado a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones será de doce meses, a contar desde que finalice el plazo de presentación de la declaración responsable. Dentro del citado plazo de ejecución, el titular de la explotación presentará declaración responsable que justifique que la ejecución de las actuaciones se ha ajustado al proyecto o memoria presentados, o las modificaciones que en su caso hayan debido introducirse.

En base a lo anterior, se informa, que la balsa de nueva construcción deberá cumplir lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, sobre impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados, y presentar en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la misma, una declaración responsable a la que acompañarán la memoria o proyecto de impermeabilización ajustado a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 3/2020 mencionada, teniendo en cuenta que según el proyecto se opta por una impermeabilización artificial.

El artículo 56 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, apartado 2, sobre obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones de las explotaciones ganaderas, señala que: "Dicha impermeabilización deberá realizarse mediante lámina plástica continua de polietileno de alta densidad (PEAD) para uso a la intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo de 2 mm, que disponga de sistemas de detección de fugas y cumpla las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia".

Por lo tanto, el sistema de impermeabilización artificial propuesto (lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor) no se adapta a lo establecido en el artículo 56 apartado 2, de la Ley, que mantiene una exigencia de 2mm como mínimo para el espesor de la lámina PEAD.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 6000 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 720 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado,





quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

1.- Gestión nutricional del nitrógeno y fósforo

Se empleará el sistema de alimentación multifases (destete, crecimiento y cebo).

Se reducirá el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.

Se añadirán aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteína bruta.

Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo las necesidades nutritivas de los animales, se utilizará una estrategia de alimentación en fases, utilización de aditivos que reduzcan el fósforo total excretado (fitasas) y la sustitución de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos por fosfatos inorgánicos. Se empleará una de estas técnicas o bien una combinación de las mismas.

2.- Eficiencia del uso del agua (MTD 5)

- *Se mantendrá un registro del uso del agua (caudalímetro).*
- *Se dispone de un equipo de limpieza de alta presión (180 Bar) para la limpieza de los alojamientos de animales y equipos.*
- *Se utilizarán equipos adecuados para la categoría específica de animales garantizando la disponibilidad de agua (bebedero tipo chupete sumergido en cazoleta con disponibilidad de agua ad libitum).*
- *Controles diarios de la disponibilidad de agua.*

3.- Emisiones generadas por la conducción y el almacenamiento de purines

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, se utilizará una o una combinación de las técnicas siguientes:

a.- Diseño y gestión adecuados de los depósitos de purines (balsas de desecación con una profundidad máxima de 1 m), llevado mediante tuberías sin contacto con el exterior para reducir al mínimo la agitación del purín).

b.- La cubierta del depósito de purín será flotante, mediante costra natural de 10 a 30 cm.

c.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por su depósito en la balsa de purines, se utilizarán balsas de purines impermeabilizadas artificialmente a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.

d.- Los fosos de purines de las naves construidas en hormigón armado, se vacían dos veces por semana, siempre que haya un volumen suficiente para un vaciado correcto, mediante tuberías herméticas de PVC conectadas a las balsas.





e.- *Todas las instalaciones que contienen y transportan purines están construidas con elementos impermeabilizantes y contarán con un sistema de detección de fugas. No obstante, se realizará una inspección de posibles fugas en las balsas tras cada ciclo de vaciado y, al menos una vez al año, de los fosos interiores y las conducciones hacia las balsas.*

CONCLUSIONES

*Evaluado el anexo técnico y justificativo de los aspectos medioambientales que se ven modificados por la disminución de capacidad hasta 6000 plazas de cebo, del proyecto de ampliación de la explotación porcina objeto de evaluación, el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental **son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.***

El sistema de impermeabilización del conjunto de balsas de la explotación, cumple lo establecido al respecto en el artículo 5 Uno B) b) del referido Real Decreto 324/2000, que es la normativa aplicable al proyecto de Autorización Ambiental de la ampliación en el momento de la solicitud.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de purines, el promotor deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en cuanto a obligaciones y plazos.

Aunque en el momento de la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada la Ley 3/2020 no estaba en vigor, este proyecto no será autorizado por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, a menos que se presente en los plazos previstos en la misma, considerando que se opta por la impermeabilización artificial, una declaración responsable a la que se acompañará la memoria o proyecto de impermeabilización ajustado a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56 de la mencionada Ley 3/2020, de 27 de julio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el sistema de impermeabilización artificial propuesto para las nuevas balsas (lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor) no se adapta a lo establecido en el artículo 56 apartado 2, de la Ley, que mantiene una exigencia de 2mm como mínimo para el espesor de la lámina PEAD, por lo que igualmente deberá modificarse.

*Considerando que la impermeabilización de las balsas de purines es conforme a la normativa sectorial aplicable al expediente en el momento de la solicitud, las observaciones planteadas en este informe quedan reflejadas en el mismo para conocimiento del promotor, y le serán exigidas en el momento en que se autorice la ampliación de la explotación por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, pero **no deben impedir la continuación de la tramitación del expediente por parte del órgano ambiental.**"*

Por último, el 6 de abril de 2022, la **Subdirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura** emite un informe **referido a la aplicación del artículo 7 del RD 306/2020 a los proyectos de**





ampliación de las explotaciones ganaderas sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Autorización Ambiental:

“La Confederación Hidrográfica del Segura (en adelante CHS), como organismo consultado en el trámite de información pública y consultas, de acuerdo con lo establecido en el artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, viene emitiendo diversos informes relativos a proyectos de ampliación las explotaciones porcinas los expedientes sometidos a Evaluación ambiental.

En dichos informes, CHS considera entre otras cuestiones, que los principales efectos medioambientales ligados a las explotaciones ganaderas intensivas están relacionados con la producción de estiércoles y purines, debido a que la producción y acumulación de los mismos en grandes volúmenes puede plantear problemas de gestión.

Por este motivo, se hace mención a la capacidad normativa de las comunidades autónomas para limitar la instalación de las nuevas explotaciones de ganado porcino y la limitación de la capacidad de las mismas por razones medioambientales y sanitarias con base en el artículo 7.B) del RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

A este respecto, la dirección general de Ganadería realiza las consideraciones siguientes:

PRIMERO.- El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero de 2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su artículo 3.3) clasifica las explotaciones de ganado porcino en función de su capacidad productiva, expresada en UGM, de acuerdo con las equivalencias establecidas para cada tipo de ganado en el anexo I del mismo, estableciendo el límite máximo de capacidad de una explotación en 720 UGM

El artículo 7.A) del RD, sobre condiciones sobre ubicación y separación sanitaria, indica que “Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, se establecen una serie de distancias mínimas entre los distintos tipos de explotaciones, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio y con los cascos urbanos, que aparecen reflejadas en el Anexo V.” El establecimiento de distancias entre explotaciones supone en la práctica una limitación a la instalación de nuevas instalaciones y a la ampliación de las ya autorizadas.

En lo que respecta a la gestión de estiércoles, el citado Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero de 2020, en el artículo 9 dispone: “Las explotaciones de ganado porcino deberán disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento, filtración o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al





menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos de acuerdo con el plan de producción y gestión de estiércol incluido en el Sistema Integral de Gestión de la Explotaciones.”

La construcción de una balsa nueva o cualquier modificación del tamaño o estructura de la balsa de estiércol, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta.”

(....)

3. Deberán presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV.”

El anexo IV, apartado 7.c) del mencionado RD describe los contenidos mínimos del Plan de producción y gestión de estiércoles:

- i. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.*
- ii. Producción anual estimada de estiércoles.*
- iii. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la valorización agronómica y las cuantías de los que se destinarán a un tratamiento autorizado.*
- iv. Superficie agrícola o forestal para la utilización de los estiércoles por el productor e identificación de las parcelas destinatarias, así como identificación de los operadores autorizados a los que se haya entregado el estiércol o, en su caso, las instalaciones de tratamiento autorizadas de destino de los estiércoles.*

SEGUNDO.- La Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor, (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020) establece en el artículo 55, medidas restrictivas a la instalación de nuevas explotaciones o a la ampliación de las existentes en el ámbito de la ordenación ganadera del Mar Menor (El Mar Menor se declaró en la Orden de 23 de diciembre de 2019 como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo) : “Dada la concentración de explotaciones porcinas existentes, se prohíbe la implantación de nuevas explotaciones porcinas y su ampliación en la Zona 1, y se limita la ampliación o cambio de clasificación zootécnica en la Zona 2. El Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena constata que la densidad de explotaciones genera un excedente de purines que no pueden ser valorizados en terrenos agrícolas próximos.”

Además, se refuerzan las obligaciones de impermeabilización de balsas y sistemas de almacenamiento de deyecciones ganaderas, que constituyen otro foco de riesgo (artículo 56).

En el artículo 57 determina que los purines y estiércoles, por regla general, deben entregarse a gestor autorizado para su tratamiento; si bien, alternativamente, se permite su aplicación al suelo como fertilizante con la obligación de comunicar previamente dicha aplicación al Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas (en adelante REMODEGA).





El artículo 58 establece la creación del REMODEGA, que refleja todo movimiento de estiércoles, ya sean sólidos o líquidos, que se generen o apliquen en las Zonas 1 y 2, ya se entreguen a gestores de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano, ya se apliquen directamente al suelo.

TERCERO.- Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas (REMODEGA) La Orden de 29 de julio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, aprueba fecha de implantación y puesta en funcionamiento del Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas (REMODEGA). Los ganaderos comunicarán el movimiento, que debe ser validado por los titulares de las explotaciones agrícolas receptoras y constituye, en definitiva, una potente herramienta de información, clave en la gestión y la trazabilidad efectiva de las deyecciones ganaderas (origen-traslado-destino), y transparencia del grado de aprovechamiento de los estiércoles y purines.

CUARTO.- Mejores Técnicas Disponibles. (MTDs). La aplicación de las consideradas Mejores Técnicas Disponibles (MTD) recogidas en los documentos de referencia (BREF) aprobados para cada sector por la Comisión Europea, tienen como objetivo principal garantizar que los titulares de las instalaciones ganaderas adopten medidas para la prevención o control de la contaminación, para minimizar los impactos medioambientales de las explotaciones ganaderas.

Estos documentos incluyen MTDs sobre la gestión nutricional de las explotaciones (MTD 3), para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, así como para disminuir el fósforo (Alimentación por fases y una reducción del porcentaje de proteína bruta) medidas sobre el Uso eficiente del agua (MTD 5), medidas para reducir las emisiones de amoníaco a la atmosfera procedentes del almacenamiento de purines (MTDs 16 y 17), para evitar las emisiones al suelo y al gua generadas por la recogida y conducción de purines y por el depósito o balsa de purines (MTD 18), así como para disminuir las emisiones de amoníaco a la atmosfera de cada nave de cerdos (MTD 30).

A este respecto cabe señalar que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, ha creado ECOGAN, que es un sistema informatizado para el registro de MTDs, el cálculo de emisiones y el consumo de recursos de una granja ganadera concreta a lo largo del proceso productivo, teniendo en cuenta las técnicas y los procedimientos utilizados en la alimentación de los animales, en el diseño y manejo de los alojamientos, así como en el almacenamiento y gestión de los estiércoles y purines producidos.

El artículo 10 del RD 306/2020, de 11 de febrero hace referencia a la obligación de que las explotaciones ganaderas deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles especificadas en el anexo VII del mismo.

QUINTO.- Código de Buenas Prácticas (en adelante CBP). En cumplimiento del artículo 5 del RD 261/1996 (derogado por Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias), se estableció el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de





Murcia, que figura en Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor en su ANEXO V, estando obligadas a su cumplimiento todas las explotaciones que se encuentren en su ámbito territorial de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, definidas en la Orden de 23 de diciembre de 2019 (BORM nº 298 de 27.12.2019)

El CBP establece medidas de control de los sistemas de almacenamiento de purines, relativas a la capacidad, impermeabilidad y diseño de los mismos, que se adecuarán a lo dispuesto en la normativa vigente para que se verifique periódicamente el mantenimiento de la estanqueidad y la ausencia de filtraciones o fugas al medio, etc., incluyendo también la obligatoriedad de llevar un registro de gestión de estiércoles/purines.

Además de lo anterior, el CBP establece medidas para garantizar que estas instalaciones de almacenamiento de purines guarden un mínimo de distancias a cauces o lugares de aprovisionamiento de agua. Además establece en las zonas vulnerables un plan de control que limitan la aplicación de purines a un contenido máximo en nitrógeno de 170 Kg/ha año.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta toda la normativa descrita, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura considera que, desde el punto de vista normativo, dispone de herramientas suficientes para garantizar en todo momento el control de los efectos medioambientales ligados a las explotaciones ganaderas intensivas derivados de la producción de estiércoles y purines.

La aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de control sobre la producción/gestión de estiércoles y purines establecidas en la normativa referenciada en este informe, ya tiene en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos entre explotaciones y por ello, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura considera que la ampliación solicitada no supondrá un incremento de presión antrópica sobre las masas de agua continentales (superficiales y subterráneas) derivadas de las contaminación por nitratos de origen agrario.

Por lo anteriormente expuesto, no procede aplicar el artículo 7.B) del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ni se considera necesario adoptar medidas restrictivas adicionales a las ya establecidas tanto en la normativa referida a la recuperación y protección del Mar Menor en su condición de zona vulnerable, como en lo que se refiere a la legislación sectorial de aplicación, en las que ya se establecen limitaciones a la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino o la capacidad máxima de las existentes.”

3.8. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo remite informe, de fecha de 17 de enero de 2019, en base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, las cuales se detallan en el apartado 5 de esta resolución.





4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

<p>Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del <i>Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.</i></p>
<p>Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Grupo: B Código: 10 04 04 01</p>
<p>Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Grupo: B Código: 10 05 03 01</p>
<p>Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.</p>

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
05/08/2022 12:34:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6914a602-14aa-9e51-cd2b-005056946280





estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m³) a la que se conducirán las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo. En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El vaciado y traslado de estos vertidos se realizará por gestor acreditado y autorizado.

4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

4.5. Suelos contaminados.

La actividad **no** se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.





5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.





- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - o Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - o La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.





- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.





- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por





un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
05/08/2022 12:34:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6914a602-14aa-9e51-cd2b-005569b6280





- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014 y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.





- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - o Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.





- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se





establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.

- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Se recomienda que los fosos de purines sean construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

1. Aguas domésticas de aseos y vestuarios.- Serán recogidas en recintos estancos para ser recogidas por gestor autorizado (a incluir en el expediente); o dirigidas hacia las balsas de purines donde recibirán la misma gestión.
2. Balsas impermeabilizadas de purines.- Serán impermeabilizadas y estancas aún se ubiquen en un terreno de baja permeabilidad; con una reserva garantizada de seguridad ante periodos extraordinarios de lluvia.
3. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeabilizado y estanco, y dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
4. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, así como para la gestión de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
5. Aguas de pocetas de pediluvios y badenes de vehículos: A la entrada de la explotación se situará un badén para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la





explotación; este pilón presentará un zócalo impermeabilizado. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se disponen sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios, con “tapas y bisagra”.

Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar derrames por salpicaduras y/o desbordes en periodos de fuertes lluvias.

6. Aguas pluviales.- Ésta agua habrá de recogerse y encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural.
7. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3 , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.
8. Sobre el suministro de agua: En referencia a la justificación de las actuales y futuras fuentes de suministro de agua, con la nueva documentación aportada de recibos trimestrales de consumos, se justifica que la actual explotación está conectada a la red municipal.

Conforme a la estimación de la futura demanda, se declara un volumen de 15.016 m³/año., que para una ampliación hasta las 7.200 plazas, supondría una dotación media trimestral de 3.754 m³.

9. Gestión de residuos.- Los residuos, ya sean calificados de peligrosos o no peligrosos, serán tratados por gestores autorizados y acreditados, y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el tratamiento y manejo de envases y residuos.
10. Posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia No -Peligrosa” (ZHINNOP) del Tipo-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie).” Para ello el promotor deberá realizar, al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines. Los parámetros a analizar será, fundamentalmente, componentes nitrogenados





(amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Asimismo, para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas.

11. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

- Se establece la condición sine qua non de que sólo se admitirá el vertido cero de productos y subproductos agropecuarios sobre el terreno en las citadas parcelas de la explotación, junto con la absoluta impermeabilización y estanqueidad del resto de las infraestructuras instaladas.
- Asimismo, para el punto nº 8 se considerará también la condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación trimestral/anual procedente de la red municipal de Fuente-Álamo que, en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente), podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales.

➤ **Medidas en materia Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

- En cuanto a la tortuga mora (Testudo graeca), la superficie del ámbito de la actuación debería prospectarse antes de la actuación y durante ésta, con el fin de retirar a zonas próximas los ejemplares de tortuga mora que pudieran aparecer. La prospección previa a la actuación debe hacerse en el horario adecuado de actividad de la especie (entre primeras horas de la mañana y el mediodía) si se realiza entre el 15 de febrero y el 15 de junio o entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre. Durante las actuaciones, se prospectará en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estivando que quedaran expuestos con el movimiento de tierras. En ambos casos, los ejemplares encontrados deberán ser reubicados en un lugar próximo, aunque suficientemente alejado de la zona de trabajo, con hábitat adecuado, y seguir en cualquier caso las indicaciones de los agentes medioambientales, que deberán ser avisados antes del comienzo de la actuación (CECOFOR, teléfono 968177500, correo electrónico cecofor@carm.es).
- Se procederá de la misma forma en caso de encontrar otras especies de pequeños vertebrados terrestres (otros reptiles, anfibios, erizos).





➤ **Medidas en materia de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

- En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas correctoras que se proponen en el estudio de impacto ambiental, especialmente las propuestas para el ahorro del agua en las instalaciones (medida 8ª) y la protección de la atmósfera (medida 4ª). Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que en la fase de funcionamiento del proyecto se realice una correcta gestión del estiércol y control del mismo, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas.

En la fase de funcionamiento hay que tener en cuenta que la capacidad de almacenamiento de purines es de 3 meses por lo que debe retirarse cada 3 meses el estiércol producido y darle una gestión adecuada conforme a la normativa de aplicación. En este sentido la medida propuesta en el estudio de impacto ambiental tiene que estar en consonancia con lo establecido en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. En particular con el artículo 7 y el código de buenas prácticas (anexo V), medidas agronómicas (medida 1). La aplicación de este código tiene carácter obligatorio en las zonas establecidas por dicha Ley, incluyéndose el proyecto de ampliación en su ámbito de aplicación.

Además de lo anterior, es necesario establecer un registro de gestión de estiércoles/purines en virtud de la medida ganadera 2.3 del código de buenas prácticas, de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, que indica lo siguiente:

“Es preciso que el ganadero disponga de registros de control de gestión que incluyan al menos la siguiente información:

I. Día de salida

II. Cantidad de estiércol/purín expedido

III. Destinatario: Agricultor (si procede), intermediario, o planta de compostaje biogás, planta de fertilizantes, plantas de gestión compartida (Código SANDACH), etc.

IV. Localización geográfico del destino, si procede

V. Medio de transporte utilizado: matriculo, titular del transporte, o/y autorización administrativa del mismo (código SANDACH).





Las anotaciones en el registro deben de acreditarse con los correspondientes documentos comerciales que se especifican en la normativa de aplicación, art. 18.1 y 18.2 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Estos documentos deberán conservarse a disposición de la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años.”

Además, el proyecto se regirá por los requerimientos de alimentación de los animales en explotaciones intensivas (apartado 2.3 del código de buenas prácticas de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizarla sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor), al objeto de reducir en la medida de lo posible el nitrógeno excretado en las deyecciones.

Además, en la aplicación del plan de vigilancia ambiental es necesario que el órgano sustantivo realice un seguimiento del registro de gestión de estiércoles/purines en virtud de la medida ganadera 2.3 del código de buenas prácticas, de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Por lo que en el informe que emitirá anualmente el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, se debe anexar el registro anual de control de gestión de estiércol/purín de la granja y justificar las cantidades anuales de estiércol/purín (m3) que se retiran de la granja y el destino de las mismas, justificando en todo momento que se cumple con los requisitos de superficie de aplicación (terreno SAU, en el caso de aplicación agrícola directa).

Asimismo atendiendo al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, la instalación debe suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación. Además, se requiere que se incluya mención expresa en dicha notificación anual, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.

Medida 2. Medidas para reducir la producción de CH4 en la granja.

Las emisiones de CH4 en las granjas provienen en gran medida de la gestión del estiércol en las balsas de almacenamiento. Incorporando medidas de gestión de los estiércoles se pueden reducir hasta el 80 % de las emisiones de metano. Estas son:





- Aplicación en terrenos agrícolas directamente desde las naves (siguiendo la normativa en cuanto a aplicación de purín y N/ha y año), especialmente en terrenos de secano. Así se evita su almacenamiento en balsas, que es donde se produce la fermentación anaerobia que produce el CH₄.
- Utilizando un separador mecánico (separación sólido-líquido) para extraer la fracción orgánica sólida del purín, que tiene un importante valor económico.
- Utilizar balsas de secado y evaporación de poca profundidad (30-40 cm) y mayor superficie de contacto que aumente la superficie de evaporación. Así se evita que se produzcan los procesos de fermentación anaerobia, que dan lugar al gas CH₄.

Medida 3. Medida de adaptación a la aridez.

Asimismo se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las 7 naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego.

El aprovechamiento de la cubierta de las 7 naves, para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia, generará un volumen de captura en torno a 1.635 m³/año (un 10% del consumo de agua estimado para el presente proyecto) y un ahorro estimado de 1.635 €/año (ver figura 2).

Superficie cubierta nuevas = 6.959 m²

Pluviométrica media: 235 mm/año (media)

Agua recogida: 6.959 m² x 235 litros / m² / año = 1.635.365,00 litros / año

Coste del agua aproximado: 1 euro el m³ (1.000 litros)

Ahorro anual: 1.635 euros/año.

Figura 2. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de las naves consideradas y ahorro anual (€).

Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación

Se propone incluir en la Declaración de Impacto Ambiental el aprovechamiento de la superficie de las naves existentes como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. A modo de ejemplo una placa solar de 250





W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m² produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 50 placas solares produciría 20.000 KWh al año en su conjunto, que permitirán dar apoyo al grupo electrógeno, que consume gasoil y produce emisiones de CO₂, por energía renovable.

Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).

Medida 5. Valorización de los restos vegetales.

Para evitar la quema de los árboles y las emisiones de CO₂ se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- i. *Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.*
- ii. *Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.*
- iii. *Aprovechamiento del ganado.*
- iv. *Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.*

➤ **Medidas en materia de Ordenación de Territorio.**

- Se deberán incorporar en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Paisaje.

➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural y Forestal.**

- Al encontrarse la actuación dentro de la zona 3, definida en la Ley 1/2018 de 7 de febrero de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, se recuerda al solicitante que debe tener en cuenta, de obligado cumplimiento, el programa de actuación, recogido en la Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como el código de buenas prácticas agrarias.
- Al aumentar la capacidad de la explotación es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.





- Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y, en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Se cumplirán las barreras sanitarias, las medidas de control y de bioseguridad.

➤ **Medidas en materia de Sanidad y Bienestar Animal.**

• **BALSA DE PURINES**

La granja dispone actualmente de dos balsas de purines con una capacidad de 1.350 m³ útiles totales. Las balsas se encuentran impermeabilizadas artificialmente mediante revestimiento a base de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor.

Dado que la capacidad de almacenamiento de las balsas existentes es insuficiente, dentro de la zona vallada de la explotación se proyecta la eliminación de las balsas existentes y la construcción de una única balsa. Será de planta rectangular de 45,00 m de longitud x 33,00 m de anchura (3,50 m de altura de purín). Dispondrán de 4.000 m³ de volumen de almacenamiento útil y 622 m³ de volumen de seguridad, aportados por los 0,50 m de margen perimetral anti-desbordamientos.

En la balsa de nueva construcción se llevarán a cabo labores de impermeabilización artificial a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación (6.000 plazas de cebo), las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3.225 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la capacidad proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.





La impermeabilización de la balsa de la explotación proyectada, cumple lo establecido al respecto en el citado artículo 5 Uno B) b) del referido Real Decreto 324/2000, que es la normativa aplicable al proyecto de Autorización Ambiental de la ampliación en el momento de la solicitud.

La Disposición transitoria sexta de la Ley 3/2020, de 27 de julio, establece que “La impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato de $K < 10^{-9}$ m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público hidráulico.

El estudio -que identificará la ubicación exacta de la instalación a que se refiere, indicando el polígono y parcela en que se encuentra- deberá presentarse ante la Consejería competente en materia de ganadería en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, el titular de las instalaciones podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de los sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56.

En tal supuesto, deberá presentar ante la Consejería competente en materia de ganadería en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, una declaración responsable a la que acompañarán la memoria o proyecto de impermeabilización ajustado a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones será de doce meses, a contar desde que finalice el plazo de presentación de la declaración responsable. Dentro del citado plazo de ejecución, el titular de la explotación presentará declaración responsable que justifique que la ejecución de las actuaciones se ha ajustado al proyecto o memoria presentados, o las modificaciones que en su caso hayan debido introducirse.

En base a lo anterior, se informa, que la balsa de nueva construcción deberá cumplir lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, sobre impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados, y presentar en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la misma, una declaración responsable a la que acompañarán la memoria o proyecto de impermeabilización ajustado a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 3/2020

05/08/2022 12:34:17
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6914a602-14aa-9e51-cd2b-005056946280





mencionada , teniendo en cuenta que según el proyecto se opta por una impermeabilización artificial.

El artículo 56 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, apartado 2, sobre obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones de las explotaciones ganaderas, señala que: “Dicha impermeabilización deberá realizarse mediante lámina plástica continua de polietileno de alta densidad (PEAD) para uso a la intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo de 2 mm, que disponga de sistemas de detección de fugas y cumpla las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia”.

- **PEDILUVIOS**

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.

- **SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL**

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

- **REVESTIMIENTO DEL SUELO**

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- o La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.
- o La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

- **GESTIÓN DE CADÁVERES**

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico homologados para este uso, hasta su retirada de 800 l. de capacidad. El contenedor se ha instalado junto al vallado de forma que el camión encargado de su retirada pueda gestionar su contenido sin entrar en el recinto de la explotación ganadera.

- **MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**

- 1.- **Gestión nutricional del nitrógeno y fósforo**

Se empleará el sistema de alimentación multifases (destete, crecimiento y cebo).





Se reducirá el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.

Se añadirán aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteína bruta.

Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo las necesidades nutritivas de los animales, se utilizará una estrategia de alimentación en fases, utilización de aditivos que reduzcan el fósforo total excretado (fitasas) y la sustitución de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos por fosfatos inorgánicos. Se empleará una de estas técnicas o bien una combinación de las mismas.

2.- Eficiencia del uso del agua (MTD 5)

- Se mantendrá un registro del uso del agua (caudalímetro).
- Se dispone de un equipo de limpieza de alta presión (180 Bar) para la limpieza de los alojamientos de animales y equipos.
- Se utilizarán equipos adecuados para la categoría específica de animales garantizando la disponibilidad de agua (bebedero tipo chupete sumergido en cazoleta con disponibilidad de agua ad libitum).
- Controles diarios de la disponibilidad de agua.

3.- Emisiones generadas por la conducción y el almacenamiento de purines

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, se utilizará una o una combinación de las técnicas siguientes:

- a. Diseño y gestión adecuados de los depósitos de purines (balsas de desecación con una profundidad máxima de 1 m), llevado mediante tuberías sin contacto con el exterior para reducir al mínimo la agitación del purín).
- b. La cubierta del depósito de purín será flotante, mediante costra natural de 10 a 30 cm.
- c. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por su depósito en la balsa de purines, se utilizarán balsas de purines impermeabilizadas artificialmente a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.
- d. Los fosos de purines de las naves construidas en hormigón armado, se vacían dos veces por semana, siempre que haya un volumen suficiente para un vaciado correcto, mediante tuberías herméticas de PVC conectadas a las balsas.





e. Todas las instalaciones que contienen y transportan purines están construidas con elementos impermeabilizantes y contarán con un sistema de detección de fugas. No obstante, se realizará una inspección de posibles fugas en las balsas tras cada ciclo de vaciado y, al menos una vez al año, de los fosos interiores y las conducciones hacia las balsas.

• En lo que respecta a la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de purines, el promotor deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en cuanto a obligaciones y plazos..

➤ Ayuntamiento de Fuente Álamo.

• Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

• No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

• Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

• Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

• Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

• No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

• Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la **CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN** de las instalaciones, **no permitiéndose** en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de





estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato. Lo pantalla vegetal se tiene que implantar en el perímetro que ocupe la granja, y estará formada por especies vegetales, adaptadas a nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichos exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de lo citado pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivos como arbóreos, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de lo granja (2 m). No se han establecido especies obligatorias para facilitar al ganadero lo implantación de lo mismo, pero o modo de ejemplo, estas podrían ser las siguientes:

- Olivos o acebuches (*Olea Europea*), *Schinus molle* (falsa pimienta), *Nerium oleander* (adelfa o baladre), *Callistemon citrinus* (limpia tubos); o cactáceas como *Opuntia ficus-indica* (chumbera), *Cupressus sempervirens* (ciprés); o cualquier otra de similares características a las indicadas y que cumpla las funciones para las que se requiere.

Son muchas las funciones de esta pantalla vegetal, entre ellos los de integrar y amortiguar el impacto visual de lo granja, reducir la contaminación atmosférica de estas instalaciones (olores y ruidos), fijar el terreno y evitar la erosión, la emisión de oxígeno que contrarreste los emisiones atmosféricas contaminantes de los granjas, etc. Por lo que tan importante es su implantación como su mantenimiento posterior.

- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.

- En el PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIERCOL de la granja se tendrá en consideración el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación





producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; y la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.
- Todas las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo deberán ser valoradas en el primer informe emitido por una Entidad de Control Ambiental, una vez obtenida, si proceda, la licencia de actividad que se emita con posterioridad a la resolución favorable de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA; en el mismo trámite de comunicación de inicio de actividad que debe realizar el promotor.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 3.2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de





estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 17 de enero de 2019:

- Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso que sea una persona distinta al promotor.

